



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0458** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2024**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024; Escrito de Registro N° 04088 de fecha 21 de agosto del 2024; Informe N° 0433-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de agosto del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de agosto del 2024; Informe N° 0441-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de agosto del 2024 y demás actuados en dieciocho (18) folios;

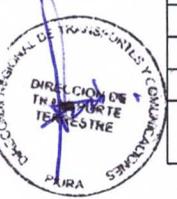
CONSIDERANDO:

Que, al respecto se ha cumplido con verificar la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024, que resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: **“OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA a la empresa AROZ EXPRESS SAC por el plazo de diez (10) años, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:**

RUTA	PIURA-YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	YAPATERA
FLOTA HABILITADA	DOS (02): M5Y-445 y P3Y-359
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): M5Y-445 y P3Y-359
FRECUENCIAS	TRECE (13) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 4:00 AM A 8:00 PM
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION “

Que, con escrito de registro N° 04088 de fecha 21 de agosto del 2024, la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **ARAZ EXPRESS SAC** ha solicitado se incluya y consigne el ITINERARIO a ser utilizado por su empresa, siendo el siguiente: **CASTILLA (PIURA)-KM 50-CHULUCANAS CENTRO- YAPATERA (CENTRO POBLADO).**

Que, mediante el Informe N° 0433-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de agosto del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda oficiar a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas a fin de que informe si existe ordenanza municipal que restrinja el pase de vehículos M2 destinados para el Servicio de Transporte Regular de Personas en el CENTRO DE CHULUCANAS.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0458** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2024**

Que con Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de agosto del 2024 se dispone: "se consigne itinerario de conformidad a DJ presentada en su exp.primigenio".

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", se evidencia que si la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROEZ EXPRESS SAC** ha solicitado se consigne el itinerario: **CASTILLA (PIURA)-KM 50- CHULUCANAS CENTRO- YAPATERA (CENTRO POBLADO)** en la resolución de autorización, por lo que se debe proceder a evaluar si procede su solicitud.

Que, el numeral 3.41 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala que el **Itinerario** es: "la relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre" y define el término **ruta** en el numeral 3.57 del referido artículo: "es el Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final", por lo que al haber otorgado a la empresa **AROEZ EXPRESS SAC** la autorización para realizar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-YAPATERA y VICEVERSA** corresponde atribuirle todas las características del servicio regular de personas, dentro de ellas el itinerario señalado en la Declaración Jurada sobre la información de la ruta del servicio de la empresa, misma que obra en su solicitud de autorización con registro N° 03088 de fecha 24 de junio del 2024, por lo que al haberse omitido en la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024 y en atención al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; se procede a rectificar de oficio el error incurrido en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024, debiendo consignar el itinerario: "**Piura-Km 50-Chulucanas-Centro Poblado Yapatera**", precisando que al incluir en el itinerario: **Chulucanas Centro** conforme lo solicita la administrada se transgrediría las competencias de los gobiernos locales de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que dicha petición deviene en improcedente.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0441-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2024 que concluye que la solicitud presentada por la la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROEZ EXPRESS SAC** para incluir el itinerario: **CASTILLA (PIURA)-KM 50- CHULUCANAS CENTRO- YAPATERA (CENTRO POBLADO)** deviene en improcedente. Asimismo se recomienda rectificar de oficio el error incurrido e incluir el itinerario en la resolución de autorización conforme a la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0458** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2024**

Declaración Jurada de Mayo del 2024 y conformidad expedida mediante Proveedor de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de agosto del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA en calidad de Gerente General de la empresa AROZ EXPRESS SAC mediante la cual ha peticionado se incluya y consigne el ITINERARIO a ser utilizado por su empresa, siendo el siguiente: CASTILLA (PIURA)-KM 50- CHULUCANAS CENTRO- YAPATERA (CENTRO POBLADO) de acuerdo al escrito de registro N° 04088 de fecha 21 de agosto del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL consignado en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-YAPATERA y VICEVERSA a la empresa AROZ EXPRESS SAC en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, debiéndose consignar el itinerario, tal como sigue:

RUTA	PIURA-YAPATERA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	YAPATERA
ITINERARIO	PIURA-KM 50-CHULUCANAS-CENTRO POBLADO YAPATERA
ESCALA COMERCIAL	SIN ESCALAS COMERCIALES
FLOTA HABILITADA	DOS (02): M5Y-445 y P3Y-359
FRECUENCIAS	TRECE (13) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 4:00 AM A 8:00 PM
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0458** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2024**

**ARTICULO TERCERO: MANTENER** vigente los demás términos que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa **AROZ EXPRESS SAC** está obligada a cumplir como todas las condiciones específicas de operación establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC, entre las cuales se señala la de realizar el servicio únicamente en la ruta autorizada y bajo los términos señalados en el artículo primero de la presente resolución que rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024, sin efectuar escalas comerciales o paradas no autorizadas por la autoridad competente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento C.4.b) numeral 42.1.4 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa **AROZ EXPRESS SAC** en su domicilio legal ubicado en Jr. Libertad N° 680 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIR. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

